

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

20261030021247

7200
CE7214

XXX, 19 de Junio de 2026

Señor(a)
MIGUEL ANGEL QUINTERO BAYONA
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 30683349 de 19 de Mayo de 2026
Número de cuenta XXX

	
FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.	
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	MIGUEL ANGEL QUINTERO BAYONA
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto [X]
RADICADO ENTRADA / FECHA:	30683349 19/05/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	2026103021247 19/06/2026
Fecha de fijación:	30/07/2026
Fecha de desfijación:	05/08/2026
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone: "Notificación por aviso: Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 30683349
Fecha del acto que se notifica: 05/06/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Carolina Garcia

Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 2

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	30683349	Fecha de creación:	19/05/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	2
Peticionario:	MIGUEL ANGEL QUINTERO BAYONA		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	05/06/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado: El señor Miguel Ángel Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.453.338, teléfono XXX, en calidad de propietario, manifiesta inconformidad con el consumo facturado de 264 kilovatios correspondiente al periodo 03-01-2026 al 03-03-2026, no presenta lectura manifiesta que su vivienda mantiene condiciones de consumo habituales, contando únicamente con los mismos bombillos y una nevera. Por lo anterior, expresa no comprender el incremento reflejado en el valor de su factura.			
Decisión: Estimado señor Miguel Ángel Quintero: Le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. En relación con su reclamación, identificada en el asunto, y que se refiere a la inconformidad por el consumo o producción de la factura de 264 kilovatios correspondiente al período del 03-01-2026 al 03-03-2026, le daremos respuesta en los siguientes términos: Después de revisar el consumo facturado para el período 03-01-2026 al 03-03-2026, que asciende a 264 kilovatios, debemos informar que de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, en el capítulo 5, cláusula 32B, numeral 1, literal a, parágrafo 2, para las cuentas de usuario nuevas o existentes que no cuenten con la información completa de facturación, es decir, doce (12) periodos de consumos reales o consumos diferentes a cero en caso de facturación mensual; (6) en caso de bimestral; o cuatro (4) en el caso de trimestral, la empresa no está obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de una posible desviación significativa. Esta			

disposición se encuentra en concordancia con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y en cumplimiento de lo estipulado en la resolución CREG 105 007 de 2024.

En estos casos, la empresa podrá realizar el análisis y la verificación de la variación de consumos, ya sea por iniciativa propia o por solicitud directa del usuario.

La empresa realizó la revisión técnica No. 33507830 el día 27-05-2026, evidenciando que el medidor funciona correctamente; sin embargo, se determinó que el incremento en el consumo de energía se debe al mal estado de las instalaciones internas, al funcionamiento deficiente de un equipo de frío que mantiene una carga constante aproximada de 1.2 amperios y al consumo adicional de un galpón de gallinas conectado al servicio, por lo que se recomienda al usuario realizar la revisión de las instalaciones eléctricas con personal calificado y solicitar la revisión o reparación del equipo de frío para optimizar el consumo.

De acuerdo con lo anterior, no se accede a su reclamación y se confirma que el consumo facturado durante el período objeto de la reclamación, del 03-01-2026 al 03-03-2026, equivalente a 264 kilovatios, corresponde a las diferencias de lecturas tomadas en terreno en cada ciclo de facturación.

Finalmente, es pertinente referir que el consumo de energía es directamente proporcional al uso de los electrodomésticos y tomacorrientes en el inmueble. Por ello, se recomienda hacer uso racional y adecuado del servicio, tomando acciones eficaces para evitar el aumento del consumo de energía en el inmueble. También sugerimos revisar periódicamente el funcionamiento de sus equipos eléctricos y las conexiones.

Le reiteramos nuestro interés en prestar un servicio ajustado a las necesidades de nuestros clientes y usuarios, por eso recuerda que puedes contactarnos a través de nuestros canales digitales para evitar desplazamientos que generan costos adicionales y contribuyen a la contaminación de nuestro planeta. Sabemos que toda acción cuenta y que juntos podemos hacer la diferencia.

El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 114,817

Resuelto por:



JUAN SEBASTIAN ROBLES ORTEGA
AGENTE DE SERVICIO